

N° Decreto: 370890  
N° Expediente: 01841-2019-TCE  
Fecha del Decreto: 10/09/2019

---

Aplicación de Sanción contra CONSORCIO CAJAMARCA: MIGUEL CALVO MENDEZ - SANTILLAN INGENIEROS SRL seguida por PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED por literal h) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección RES/20-2012-ED/UE 108 de adquisición/compra de CONSULTORIAS OBRAS, al ítem elaboración del expediente técnico adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la i.e. 16449 Eloy Soberón Flores ubicada en el distrito de San Ignacio - San Ignacio - Cajamarca. Entidad : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED Postor/Contratista : CONSORCIO CAJAMARCA: MIGUEL CALVO MENDEZ - SANTILLAN INGENIEROS SRL

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

CALVO MENDEZ MIGUEL DANTE  
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED  
GUEVARA SANTILLAN INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

---

**EXPEDIENTE N° 1841/2019.TCE.-** Jesús María, diez de septiembre de dos mil diecinueve.-Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED** contra el señor **MIGUEL DANTE CALVO MENDEZ (con R.U.C. N° 10164450606)** y la empresa **GUEVARA SANTILLAN INGENIEROS S.R.L. (con R.U.C. N° 20375365716)**, integrantes del **CONSORCIO CAJAMARCA**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N.° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **MIGUEL DANTE CALVO MENDEZ (con R.U.C. N° 10164450606)** y la empresa **GUEVARA SANTILLAN INGENIEROS S.R.L. (con R.U.C. N° 20375365716)**, integrantes del **CONSORCIO CAJAMARCA**, por su supuesta responsabilidad al negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado, en el marco del **Procedimiento Especial de Contratación N° 20-2012-ED/UE 108 - Segunda Convocatoria**, para la elaboración del Expediente Técnico: *“Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la I.E. 16449 Eloy Soberón Flores, ubicada en el distrito de San Ignacio - San Ignacio – Cajamarca”*, consistente en:

· El Informe N° 940-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC, mediante el cual, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

**III. ANÁLISIS:**

(…)

3.2 En virtud de ello, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras (área usuaria) con respecto al requerimiento formulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE señaló lo siguiente:

(…)

**Respuesta:**

- *Del memorándum N° 808-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, en la cual se adjunta el Informe N° 088-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JBLL, se desprende que, al Consorcio Cajamarca se le remitió nueve (9) oficios, conteniendo consultas de obra, la cuales ninguna fue atendida por el Consorcio Cajamarca.*

(...)

- 3.13 *Como se puede apreciar, conforme a lo descrito, el Consorcio Cajamarca, ha incumplido con sus obligaciones contractuales, prescrita en el numeral 9. Labores Post Estudio - de los Términos de Referencia, documento que forma parte del contrato suscrito.*
- 3.14 *Aunado a ello, el Jefe de la Oficina Infraestructura Educativa mediante Memorándum N° 1927-2014-MINEDU/VMGI-OINFE remitió el récord de pagos de la elaboración de expedientes técnicos, entre los cuales, se adjunta el récord de pagos del expediente técnico correspondiente al Consorcio Cajamarca por concepto de la ejecución del servicio.*

(...)

- 3.16 *Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 069-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 23 de octubre de 2014, se aprueba la liquidación técnica financiera de la elaboración del expediente técnico, con lo que el expediente queda expedito para su ejecución de obra. No se ha producido ningún vicio oculto ni laudo arbitral en el desarrollo de este proceso.*

- 3.17 *En virtud de ello, el plazo de responsabilidad del proyectista se habría iniciado el 08 de octubre de 2014, fecha en la que la Entidad habría emitido la Conformidad del servicio (Informe N° 327-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y N° 015-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO UEPR-MYM de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras); por tal motivo, el plazo de responsabilidad estaría vigente hasta el 08 de octubre de 2019.*

(...)” (sic.)

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 de la aludida Ley.
3. **Notifíquese** al señor **MIGUEL DANTE CALVO MENDEZ (con R.U.C. N° 10164450606)** y la empresa **GUEVARA SANTILLAN INGENIEROS S.R.L. (con R.U.C. N° 20375365716)**, integrantes del **CONSORCIO CAJAMARCA**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** cumplan con presentar sus descargos (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

**IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

**Base legal:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 599-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA (con Registro N° 17375), que adjunta el Informe N° 940-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC, en atención a la Cédula de Notificación N° 51464/2019.TCE, presentados el 23.08.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED**, puso en conocimiento que el señor **MIGUEL DANTE CALVO MENDEZ (con R.U.C. N° 10164450606)** y la empresa **GUEVARA SANTILLAN INGENIEROS S.R.L. (con R.U.C. N° 20375365716)**, integrantes del **CONSORCIO CAJAMARCA**, habrían incurrido en causal de infracción, al haberse negado injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado, en el marco del **Procedimiento Especial de Contratación N° 20-2012-ED/UE 108 - Segunda Convocatoria**, para la elaboración del Expediente Técnico: *“Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la I.E. 16449 Eloy Soberon Flores, ubicada en el distrito de San Ignacio - San Ignacio – Cajamarca”*, originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** el Informe N° 940-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC, **ii)** Los Oficios N° 3008-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, N° 3009-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, N° 3189-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, N° 3269-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, N° 3286-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, N° 3364-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, N° 3515-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, N° 5571-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y N° 036-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante los cuales, la Entidad solicita al CONSORCIO CAJAMARCA, el cumplimiento de sus obligaciones, señalando además, que dicho CONSORCIO no absolvió dichos requerimientos, **iii)** el reporte del récord de pagos del expediente técnico emitido por la Unidad de tesorería del PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED, **iv)** Las conformidades de cada entregable realizadas mediante: Oficio N° 10083-2012-MINEDU/VMGI-OINFE (1er entregable), Oficio N° 10114-2013-MINEDU/VMGI-OINFE (2do entregable), Oficio N° 3772-2014-MINEDU/VMGI-OINFE (3er entregable) y Oficio N° 539-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED (4to entregable) y **v)** El Contrato N° 192-2012-ME/SG-OGA-UA-APS suscrito el 14.06.2012, entre la Entidad y el CONSORCIO CAJAMARCA.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **MIGUEL DANTE CALVO MENDEZ (con R.U.C. N° 10164450606)** y la empresa **GUEVARA SANTILLAN INGENIEROS S.R.L. (con R.U.C. N° 20375365716)**, integrantes del **CONSORCIO CAJAMARCA**, por supuesta responsabilidad, al negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado, causal de infracción establecida en el literal h) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diez de septiembre de dos mil diecinueve.-